

## INE/CG240/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA VINCULAR COMO CONCEPTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

#### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El dieciséis de junio de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-57/2010, por el recurso de apelación promovido por el Partido Nueva Alianza para impugnar el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el CG601/2009 denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales de 2010'*", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.
- III. El veintidós de junio de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída a los expedientes identificados como SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011 acumulado, por el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática respectivamente para impugnar el "*Acuerdo [...] por el que se modifica el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual*

*se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, identificado con la clave CG180/2011.*

- IV. El siete de marzo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados SUP-RAP-56/2012, SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012, SUP-RAP-84/2012, por los recursos de apelación promovidos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Gobernación para impugnar el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán”,* identificado con la clave CG75/2012, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce.
- V. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de acuerdo a lo señalado en el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El quince de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados SUP-RAP132/2014 y SUP-RAP134/2014, por los recursos de apelación promovidos por Partido Político MORENA, Amadeo Díaz Moguel y Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., para impugnar la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Especial*

*Sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Secretario de Gobernación, del subsecretario de normatividad de medios, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como de diversos concesionarios de radio, por hechos que considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/19/INE/35/2014", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.*

- VII. *El tres de diciembre de dos mil catorce, en la sesión décima primera especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.*
- VIII. *El dieciocho de febrero del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2015", identificado con la clave INE/CG61/2015.*
- IX. *El veinticinco de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2015, en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SUP-RAP59/2015 y su acumulado SUP-RAP69/2015, así como SUP-RAP83/2015; y con motivo de las solicitudes presentadas por Nacional Financiera, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Gobierno del Estado de*

*Tabasco, por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por la Procuraduría General de la República”, identificado con la clave INE/CG120/2015.*

- X. El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015 con motivo de una solicitud presentada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”,* identificado con la clave INE/CG133/2015.
- XI. El diecisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio HCET/JCP/0835/2015, la Dip. Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco presentó una solicitud para que las campañas de difusión relativas a: el XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco; la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente; y la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y publicación de boletines informativos, se consideran dentro de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
- 2. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos

y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1, y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Que como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, asimismo que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en la materia y distribuir competencias.
4. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que la facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales,

solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

7. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
8. Que como es de conocimiento público, durante el año dos mil quince se celebrarán en la República Mexicana dieciséis Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con el Proceso Electoral Federal y un Proceso Electoral Local no coincidente con el Proceso Electoral Federal.
9. Que en relación con el Acuerdo señalado en el Antecedente VII, se dispuso que *“los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de Partidos Políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la trasmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva.”*
10. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales respectivas, deberá

suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial del Proceso Federal Electoral, así como de los Procesos Electorales Locales coincidentes y no coincidentes con el Federal en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo señalado el Antecedente VII del presente Acuerdo, dentro de los periodos siguientes:

	Periodo de Campaña		Jornada Electoral
	Inicio	Final	
Baja California Sur	5 abril	3 de junio	7 de junio
Campeche	14 marzo	3 de junio	7 de junio
Colima	7 marzo- gobernador 7 abril- diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Distrito Federal	20 abril	3 de junio	7 de junio
Guanajuato	5 abril	3 de junio	7 de junio
Guerrero	6 marzo- gobernador 5 abril- diputados 25 abril- ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Jalisco	5 abril	3 de junio	7 de junio
México	30 abril	3 de junio	7 de junio
Michoacán	5 abril- gobernador 20 abril- diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Morelos	20 abril	3 de junio	7 de junio
Nuevo León	6 marzo	3 de junio	7 de junio
Querétaro	5 abril	3 de junio	7 de junio

	Periodo de Campaña		Jornada Electoral
	Inicio	Final	
San Luis Potosí	6 marzo- gobernador 5 abril- ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Sonora	6 marzo- gobernador 5 abril- disputados y ayuntamientos 25 abril- ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Tabasco	20 abril	3 de junio	7 de junio
Yucatán	5 abril	3 de junio	7 de junio
Federal	5 abril	3 de junio	7 de junio
Chiapas (no coincidente)	16 de junio	15 de julio	19 de julio

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.



Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
14. Que este Acuerdo, así como los identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 tienen como finalidad garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, de los procesos electorales a celebrarse en dos mil quince. Ello, en cuanto a las restricciones sobre la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en periodos de campaña previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado Partido Político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

16. Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.
17. Que ante la celebración del Proceso Federal Electoral y de Procesos Locales Coincidentes y no coincidentes con el Federal, y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, este Consejo General aprobó los Acuerdos identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 por los cuales se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución.

18. Que se recibió en este Instituto una solicitud de la Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco para que las campañas relativas a la difusión del XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco y a la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente, así como la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y publicación de boletines informativos, sean consideradas como excepción a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.
19. Que ante la recepción de dicha solicitud corresponde nuevamente, respecto de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atender al concepto de educación que ofrece el texto constitucional, de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.
20. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP57/2010, estableció entre sus consideraciones una interpretación del concepto de educación que el artículo 3, párrafo 2 y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el texto constitucional determina que el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional, en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y toda ella será de calidad, con base en el mejoramiento y el máximo logro de los individuos.

Igualmente, en la sentencia mencionada se señala que debe contemplarse, dentro del concepto de educación, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, quien tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

21. Que la solicitud que realiza la Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco, al tratar temas educativos y de orientación a la sociedad, se analiza de la siguiente forma:

Bajo el concepto de educación que ha sido ampliamente desarrollado, recogido y adoptado por este Consejo General, se reconocen como elementos esenciales del mismo, las siguientes directrices, a saber:

- Que la educación es un concepto global y amplio, que abarca no solo la actividad docente, sino también medios, prevenciones, programas y propuestas.
- Que la educación es el resultado de diversas manifestaciones culturales y nacionales, tendiente a desarrollar armónicamente la formación del individuo.
- Que la educación deberá impartirse sin distinciones, es decir, se encuentra enfocada a la población y no enfocada a un sector de ella.
- Que la difusión de campañas gubernamentales deberá estar estrechamente relacionada con la importancia del tema que se pretenda dar a conocer, guardando una relación entre lo difundido y el objetivo que se persigue, es decir, que la información que se transmita

resulte imprescindible para el conocimiento de los habitantes del país y genere en ellos el aprovechamiento y conocimiento de los temas que se difundan.

Con base en lo antes mencionado, este Consejo General estima que las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, deben de encontrarse estrictamente relacionadas a una necesidad evidente de ser transmitidas, que esa necesidad implique que el destinatario o receptor final de las mismas sea el grueso de la población, que esa necesidad se traduzca en un beneficio general y que ese beneficio repercuta en el desarrollo de los individuos.

Por otra parte, en atención a la jurisprudencia 18/2011, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado Partido Político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, razón por la cual, se estima que la actividad del H. Congreso del Estado de Tabasco, debe estar ceñida a dichos principios, pues es evidente que la composición del poder legislativo son los institutos políticos.

Tomando en consideración lo señalado, a continuación se realiza el análisis de cada una de las campañas propuestas por el H. Congreso del Estado de Tabasco, a saber:

1. El XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco, que se celebrará en el marco del día del niño, es de carácter anual e interinstitucional, y se pretende llevar a cabo en el recinto legislativo el treinta de abril del presente año. Su objeto es alentar a la niñez tabasqueña a expresar sus opiniones y que éstas sean tomadas en cuenta en los procesos de decisión; así como acercar un sector importante de la sociedad con los representantes populares y estimular el conocimiento y el interés de las prácticas y funciones de uno de los poderes del estado.

Al respecto, este Consejo General sostiene el criterio de que la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas exceptuada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo debe estar vinculada a servicios educativos, de salud o a la protección civil en casos de emergencia, sino que debe impartirse a toda la población y no únicamente a un sector de ella, aunado a que la información que se difunda debe resultar imprescindible para justificar que sea difundida durante el periodo de prohibición.

Ahora bien, por la naturaleza del evento que se realizará, y por el sujeto que lo solicita, es evidente que se trata de actividades de un poder estatal, dirigida a un sector específico de la población, la niñez tabasqueña. Aunado a lo anterior, no se estima indispensable su difusión durante el periodo de campaña electoral, para alcanzar los fines pretendidos por el evento.

En ese sentido, la campaña referida no se vincula con el concepto de educación que establece el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La medalla al mérito para la defensa del ambiente, cuya entrega está programada para el cinco de junio de dos mil quince, es otorgada cada dos años en el Congreso de Tabasco a las personas, comunidades y organizaciones que en su actividad, trayectoria o conocimiento contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración del ecosistema afectado o en riesgo de degradación, dentro del territorio tabasqueño.

Como se puede observar, el evento en comento, así como su difusión no resulta información que sea imprescindible que la sociedad tabasqueña requiera conocer durante el desarrollo de las campañas que se celebran en este periodo, aunado a que no están vinculados a los conceptos de excepción que prevé el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo del texto constitucional.

3. La posibilidad de transmitir en el portal de la página del Congreso, las sesiones en vivo, así como la publicación de boletines informativos con la fotografía y nombre de los legisladores, que al ser candidatos, presentan iniciativas o Puntos de Acuerdo en el marco de sus atribuciones y funciones

como legisladores. En particular, respecto de las transmisiones en vivo de las sesiones públicas del congreso que regularmente se realizan dos veces por semana sobre el trabajo legislativo, específicamente en el caso de aquellos Diputados Locales que, al no haberse separado del encargo en términos del numeral 64, fracción XI de la Constitución del estado de Tabasco, participan como candidatos a puestos de elección popular y a la vez presentan proyectos de reformas a diversos ordenamientos jurídicos y la difusión que puede o no hacerse en la página del citado Congreso.

Al respecto, de conformidad con los Puntos de Acuerdo SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo INE/CG61/2015, la información que se ponga a disposición de la población a través de los portales públicos de los entes gubernamentales en internet, no podrá contener logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior sin implicar, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Asimismo, la aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental que han sido aprobadas en dicho Acuerdo INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015, no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales, estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

22. Que del análisis la solicitud presentada, este Consejo General arriba a la conclusión que no ha lugar a vincular como concepto de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en la etapa de campañas la relacionada con el XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco; la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente, por tanto, las normas reglamentarias de propaganda gubernamental ya establecidas en los instrumentos que este Consejo ha emitido, quedan intocadas y deben subsistir en los términos aprobados.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); y 7, numerales 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la solicitud realizada por el H. Congreso del Estado de Tabasco relativa al XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco y la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente.

Podrá realizarse la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y la publicación de boletines informativos en el portal de internet del H. Congreso Estatal, pero la misma no podrá contener logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada.

**SEGUNDO.-** Quedan intocadas y vigentes la totalidad de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental establecidas en los Acuerdos emitidos por este Consejo General identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al H. Congreso del Estado de Tabasco.



**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**